

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

408



BUENOS AIRES, 18 OCT 2010

VISTO el Expediente N° S01:0490271/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración notificada consiste en la adquisición del control por parte de la firma BAKER HUGHES INCORPORATED sobre la empresa BJ SERVICES COMPANY a través de la fusión por absorción entre las empresas BJ SERVICES COMPANY y BSA ACQUISITION LLC., una subsidiaria de la empresa BAKER HUGHES INCORPORATED, creada especialmente para la transacción y CIEN POR CIENTO (100 %) controlada por esta última, siendo que luego de la fusión BJ SERVICES COMPANY dejará de existir como entidad separada y la empresa BSA ACQUISITION LLC. sobrevivirá como entidad absorbente y filial de BAKER HUGHES INCORPORATED.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

408



Que la transacción se llevó a cabo en virtud de un acuerdo y plan de fusión de fecha 30 de agosto de 2009, entre las empresas BAKER HUGHES INCORPORATED, BSA ACQUISITION LLC. y BJ SERVICES COMPANY. De conformidad con el Acuerdo de Fusión, la empresa BJ SERVICES COMPANY se convertirá en una subsidiaria controlada en un CIEN POR CIENTO (100 %) por la firma BAKER HUGHES INCORPORATED a través de un pago de acciones y efectivo. Al cierre de la transacción propuesta, la empresa BJ SERVICES COMPANY se fusionará con BSA ACQUISITION LLC., y como resultado de ello, la firma BJ SERVICES COMPANY dejará de existir como una entidad separada y la empresa BSA ACQUISITION LLC. sobrevivirá como entidad absorbente y filial de la firma BAKER HUGHES INCORPORATED.

Que por la parte fusionante participó la empresa BAKER HUGHES INCORPORATED, una sociedad constituida en el Estado de Delaware, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Es una empresa de servicios petroleros que provee productos y servicios de pozo para la perforación, evaluación de formaciones, la terminación y producción, así como también tecnología de reserva.

Que por la parte fusionada fue la empresa BJ SERVICES COMPANY, una sociedad constituida en el Estado de Delaware, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Su actividad principal consiste en proporcionar servicios de presión por bombeo y otros servicios a la industria del petróleo y del gas.

Que las partes involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de dicha norma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior

408



Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica donde la empresa BJ SERVICES COMPANY se convertirá en una subsidiaria controlada en un CIEN POR CIENTO (100 %) por la firma BAKER HUGHES INCORPORATED a través de un pago de acciones y efectivo. Al cierre de la transacción propuesta, la empresa BJ SERVICES COMPANY se fusionará con la firma BSA ACQUISITION LLC., y como resultado de ello, la firma BJ SERVICES COMPANY dejará de existir como una entidad separada y la empresa BSA ACQUISITION LLC. sobrevivirá como entidad absorbente y filial de la firma BAKER HUGHES INCORPORATED, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*

408



NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

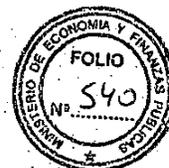
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control por parte de la firma BAKER HUGHES INCORPORATED sobre la empresa BJ SERVICES COMPANY a través de la fusión por absorción entre las empresas BJ SERVICES COMPANY y BSA ACQUISITION LLC., una subsidiaria de la empresa BAKER HUGHES INCORPORATED, creada especialmente para la transacción y CIEN POR CIENTO (100 %) controlada por esta última, siendo que luego de la fusión BJ SERVICES COMPANY dejará de existir como entidad separada y la empresa BSA ACQUISITION LLC. sobrevivirá como entidad absorbente y filial de BAKER HUGHES INCORPORATED, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 828 de fecha 27 de septiembre de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*



que en DIECISIETE (17) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

1

RESOLUCIÓN Nº **408**

  
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

Ref.: Expte. Nº Nº S01:0490271/2009 (Conc.787)RAN/AS-SeA-VB-MC

DICTAMEN Nº 828

BUENOS AIRES, 27 SEP 2010

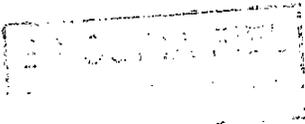
SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0490271/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BAKER HUGHES INCORPORATED Y BJ SERVICES COMPANY S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 787)".

## I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en adquisición del control indirecto por parte de BAKER HUGHES INCORPORATED (en adelante "BHI") sobre BJ SERVICES COMPANY (en adelante "BJ") a través de la fusión por absorción entre BJ y BSA ACQUISITION LLC, una subsidiaria de BHI, creada especialmente para la transacción y 100% controlada por ésta última.
2. En efecto, la transacción se lleva a cabo en virtud de un acuerdo y plan de fusión de fecha 30 de agosto de 2009, entre BHI, BSA ACQUISITION LLC. y BJ. De conformidad con el Acuerdo de Fusión, BJ se convertirá en una subsidiaria controlada en un cien por ciento por BHI a través de un pago de acciones y efectivo. Al cierre de la transacción propuesta, BJ se fusionará con BSA ACQUISITION LLC, y como



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA  
SECRETARÍA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

resultado de ello, BJ dejará de existir como una entidad separada y BSA ACQUISITION LLC sobrevivirá como entidad absorbente y filial de BHI.

3. El número de directores que integran el Directorio de BHI se ampliará para incluir a dos miembros del Directorio de BJ, seleccionados de mutuo acuerdo por BJ y BHI. Antes de la transacción notificada, el Directorio de BHI se encontraba compuesto por once miembros.
4. Bajo los términos del Acuerdo de Fusión, los accionistas de BJ recibirán 0,40035 acciones ordinarias de BHI y US\$ 2,69 en efectivo a cambio de cada acción ordinaria de BJ. Basándose en el precio de cierre de las acciones BHI al 28 de agosto de 2009, el pago que recibirían los accionistas de BJ es de US\$ 17,94 por acción, o US\$ 5,5 millones en total. Al momento del cierre, y reflejando la emisión de nuevas acciones de BHI, los accionistas de BJ, en conjunto poseerán aproximadamente el 27,5% de las acciones en circulación de BHI.

## II. La actividad de las partes

### Parte fusionante:

5. **BAKER HUGHES INCORPORATED**, una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos. Es una empresa de servicios petroleros con sede en Houston, provee productos y servicios de pozo para la perforación, evaluación de formaciones, la terminación y producción, así como también tecnología de reserva.
6. Las acciones de BHI cotizan en la Bolsa de Comercio de Nueva York, bajo la denominación "BHI". Al 30 de junio de 2009, los siguientes accionistas poseían más del cinco por ciento (5%) de las acciones ordinarias en circulación: a) WELLINGTON MANAGEMENT COMPANY, LLP (10,65%); b) DODGE & COX (9,31%); c) Capital RESEARCH GLOBAL INVESTORS (9,24 %) ; d) CAPITAL WORLD INVESTORS (5,05%).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



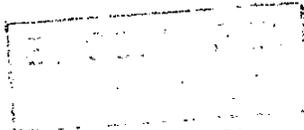
408

7. BHI posee las siguientes subsidiarias en Argentina (en adelante "BHI ARGENTINA"):
- a) BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L., cuya actividad principal en nuestro país consiste en ofrecer servicios de perforación, evaluación y terminación de pozos. El 95% de las acciones de BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. son propiedad de BAKER HUGHES ESPAÑA S.L. y el 5% restante, de BAKER HUGHES DENMARK ApS. Ambas sociedades se encuentran controladas en última instancia por BAKER HUGHES INC. a través de una serie de subsidiarias intermedias;
  - b) SKANSKA BAKER S.A., es un joint venture entre BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L. (50%) y SKANSKA ARGENTINA S.A. (50%). Esta sociedad ha estado inactiva por seis años. Originariamente, SKANSKA BAKER S.A. era un joint venture creado con el fin de construir, operar y mantener una planta de tratamiento de agua de pozos petroleros para el Establecimiento María Inés en la Provincia de Santa Cruz;
  - c) GAFFNEY, CLINE Y ASOCIADOS, una sucursal en Argentina de GAFFNEY CLINE & ASSOCIATES, INC., una sociedad controlada en última instancia por BHI a través de una serie de subsidiarias intermedias. GAFFNEY, CLINE Y ASOCIADOS, ofrece servicios de consultoría relacionados con ingeniería de reservas, así como también consultoría técnica y de administración en la industria del petróleo.

**Parte Fusionada:**

8. **BJ SERVICES COMPANY**, una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos. Su actividad principal consiste en proporcionar servicios de presión por bombeo y otros servicios a la industria del petróleo y del gas.
9. Las acciones de BJ cotizan en la Bolsa de Comercio de Nueva York, bajo la denominación "BJS". Al 19 de noviembre de 2009, los siguientes accionistas poseían más del cinco por ciento (5%) de las acciones ordinarias en circulación: a) FMR LLC (8.097%); b) T. ROWE PRICE ASSOCIATES, INC. (10.3%); c) THE GROWTH FUND OF AMERICA, INC. (5%).

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARIA VICTORIA PARZ VERA  
SECRETARIA LEYDRA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

- 10. BJ tiene una subsidiaria en Argentina, BJ SERVICES S.R.L. (en adelante "BJ ARGENTINA"). Esta empresa ofrece servicios de presión por bombeo y otros servicios relacionados con la industria del petróleo. Su estructura societaria es la siguiente: BJ SERVICES INTERNATIONAL S.a.r.l. detenta el 80% del capital accionario y BJ SERVICES SWITZERLAND S.a.r.l. el restante 20%.

### II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 11. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de dicha norma.
- 12. La operación notificada consiste en una fusión por absorción que encuadra en las previsiones del artículo 6 inc. a) de la Ley 25.156.
- 13. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

### III. PROCEDIMIENTO

- 14. El día 25 de noviembre de 2010 las empresas BHI y BJ notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Mra. MARIA VICTORIA DIAZ Veliz  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

15. Con fecha 10 de diciembre de 2009 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
16. El día 18 de diciembre de 2009 los notificantes, efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
17. En la misma fecha analizada que fuera la información y documentación aportada por las partes notificantes, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes observaciones, haciendo saber a las mismas que el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156 comenzaba a correr a partir del día hábil posterior a su presentación y quedaba suspendido hasta tanto no se diera cumplimiento a las observaciones realizadas. Dicho proveído fue notificado a las partes el día 21 de diciembre de 2010.
18. El día 21 de diciembre de 2009 los notificantes realizaron una presentación complementando la contestación de vista presentada con fecha 18 de diciembre de 2009.
19. El día 5 enero de 2010 luego de de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/2/01). Se comunicó a las partes notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156 continuaría suspendido hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado y a lo solicitado con fecha 18 de diciembre de 2009, haciéndolo saber a las mismas el día 6 de enero de 2010.
20. El día 19 de enero de 2010 los notificantes, efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 5 de enero de 2010.



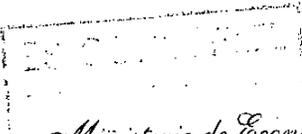
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LEYTRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

21. El día 21 de enero de 2010 se hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto den cumplimiento a lo solicitado con fecha 18 de diciembre de 2009 acompañando la información y/o documentación allí requerida, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
22. El día 2 de febrero de 2010 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional el día 18 de diciembre de 2009 y solicitando una prórroga de treinta (30) días hábiles para la contestación del punto 5.c) con respecto a BHI ARGENTINA.
23. El día 9 de febrero de 2010 se dio lugar a la prórroga solicitada por el término de caducidad. En la misma fecha se hizo saber a las partes notificantes que hasta tanto dieran total cumplimiento a todos los puntos solicitados el día 18 de diciembre de 2009, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
24. El día 11 de febrero de 2010 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 18 de diciembre de 2009, pasándose las actuaciones a despacho el día 16 de febrero de 2010.
25. El día 5 de marzo de 2010, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes con fecha 2 y 11 de febrero de 2010, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
26. El día 16 de abril de 2010 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional con fecha 5 de marzo de 2010, pasándose las actuaciones a despacho el día 20 de abril de 2010.
27. El día 20 de abril de 2010 las partes notificantes efectuaron una presentación en la cual realizan una aclaración respecto al control ejercido sobre las sociedades locales de BHI, pasándose las actuaciones a despacho el día 23 de abril de 2010.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ V.  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

28. El día 6 de mayo de 2010, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de las presentaciones efectuadas por las partes con fecha 16 y 20 de abril de 2010, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
29. Con fecha 16 de de junio de 2010 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho el día 22 de junio de 2010.
30. Con fecha 5 de julio de 2010 en mérito de las facultades otorgadas por el Artículo 24 inciso b) de la Ley 25.156, esta Comisión Nacional citó a prestar declaración testimonial al Gerente Comercial de HALLIBURTON ARGENTINA S.A. para el día 13 de julio de 2010 y al Gerente Comercial de SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. para el día 14 de julio de 2010.
31. El día 13 de julio de 2010 se le tomó declaración testimonial al Sr. Jorge Antonio Chadwick Vergara, en su carácter de Gerente de Desarrollo de Negocio de la Firma HALLIBURTON ARGENTINA S.A.
32. En la misma fecha, esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 16 de junio de 2010, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
33. El día 14 de julio de 2010 se le tomó declaración testimonial al Sr. Salvador Fernando Adorno, en su carácter de Gerente Comercial de la Firma SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
34. Con fecha 16 de de julio de 2010 el Sr. Jorge Chadwick Vergara, Gerente de Desarrollo de Negocio de HALLIBURTON ARGENTINA S.A. efectuó una presentación ampliando la información aportada en la audiencia testimonial de fecha 13 de julio de 2010. Teniéndose por cumplido lo solicitado en la audiencia testimonial.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

35. Con fecha 22 de julio de 2010, esta Comisión Nacional tuvo por cumplido lo solicitado en la audiencia testimonial de fecha 13 de julio de 2010.
36. Con fecha 23 de de julio de 2010 las partes notificantes efectuaron una presentación contestando el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho el día 29 de julio de 2010.
37. Con fecha 11 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional consideró que en mérito de la presentación efectuada por las partes con fecha 23 de julio de 2010, la información acompañada se encontraba incompleta, por lo que se procedió a realizar observaciones, continuando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley 25.156.
38. Finalmente, con fecha 13 de agosto de 2010, las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional el 11 de agosto de 2010, teniéndose en consecuencia, por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo de los plazos establecidos en el artículo 13 de Ley Nº 25.156 a partir del día hábil siguiente al enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

##### IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

39. La presente operación consiste en la adquisición por parte de BHI a través de BSA ACQUISITION LLC, una subsidiaria directa que pertenece en un cien por ciento a BHI y fue creada exclusivamente para los fines de efectuar la Transacción Propuesta, del 100% de BJ.
40. Al cierre de la operación, BJ se fusionará con BSA ACQUISITION LLC, y como resultado de ello, BJ dejará de existir como una entidad separada y BSA ACQUISITION LLC sobrevivirá como entidad absorbente y filial de BHI.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ Veliz  
SECRETARIA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

41. Como se explicó, la compradora es una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos, dedicada a la provisión de servicios petroleros. Participa en el mercado argentino a través de: i) BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L., empresa que ofrece servicios de perforación, evaluación y terminación de pozos petroleros; ii) GAFFNEY CLINE Y ASOCIADOS, sucursal de GAFFNEY, CLINE & ASSOCIATES, INC. una subsidiaria controlada por BHI que ofrece servicios de consultoría relacionados con ingeniería de reservas, así como también consultoría técnica y de administración en la industria del petróleo; y iii) SKANSKA BAKER S.A., un *joint venture* entre BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L (50%) y SKANSKA S.A. (50%), sociedad actualmente inactiva creada con el fin de construir, operar y mantener una planta de tratamiento de agua de pozos petroleros para el Establecimiento María Inés en la Provincia de Santa Cruz.
42. Específicamente, el grupo comprador ofrece en Argentina los siguientes servicios petroleros:
43. Fluidos de Perforación: Los fluidos de perforación son utilizados para enfriar y lubricar la broca del taladro durante las operaciones de perforación, contener las presiones de formación y suspender y eliminar los detritos de la roca del agujero durante las operaciones de perforación.
44. Brocas y escariadores: Una broca es el instrumento al final del cable de perforación. Se utiliza para cortar o aplastar roca, para taladrar a través de la formación geológica y alcanzar el objetivo de la reserva de petróleo o gas natural. Hay dos tipos básicos de brocas: (1) cono de rodillos y (2) cuchilla fija (también conocidos como brocas de diamante). Los escariadores son herramientas incorporadas al cable de perforación para suavizar y ampliar el pozo durante las operaciones de perforación.
45. Evaluación de formaciones mediante sondaje: Evaluación de la formación mediante sondaje implica la evaluación de las características geológicas de la formación alrededor del pozo para determinar si es probable que se presenten las cantidades comercialmente viables de hidrocarburos. El sondaje también se utiliza como un dispositivo de transporte para llevar a cabo una serie de servicios de terminación y



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARÍA VICTORIA DÍAZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

producción, por ejemplo, la evaluación de la cementación, integridad y prueba de pozo, registro de producción y perforación.

46. Bombas eléctricas sumergibles: Las bombas eléctricas sumergibles se utilizan para proporcionar "afluencia artificial" en los pozos donde la presión natural en el embalse creado por la formación geológica circundante ya no es suficiente para hacer que el petróleo fluya a la superficie sin asistencia.
47. Sistemas multilaterales y soportes de liners: Los sistemas multilaterales proporcionan la capacidad de perforar varios pozos secundarios que irradian de un pozo principal único. Los liners no se extienden al principio del pozo, sino que se suspenden o "cuelgan" arriba del mismo. Los soportes de liners son utilizados para hacer esta conexión.
48. Productos y servicios de intervención de pozos: Esta categoría incluye un amplio rango de productos y servicios (ejemplo, revestimientos de salida, herramientas convencionales de pesca, pesca por tubos, herramientas para la estimulación de recuperación y thru-tubing inflatables).
49. Perforación: Consiste en volar agujeros de perforación con explosivos en el revestimiento del pozo o soporte para permitir que el petróleo o el gas fluyan desde la formación hacia el pozo para la producción.
50. Negocio mayorista de productos químicos: BHI ARGENTINA ofrece a nivel mayorista en la Argentina productos químicos para el campo petrolero, incluyendo fluidos aditivos de pozo.
51. Servicios y herramientas de terminación: Las herramientas de terminación son una categoría amplia que incluye una serie de herramientas y equipos utilizados (principalmente en el fondo del pozo) después de que un pozo ha sido perforado para preparar el pozo para la producción. Los ejemplos incluyen las válvulas de seguridad de subsuelo y de superficie y productos de control de flujo para controlar el flujo de fluido entre la cubierta y la tubería de producción y dentro de la tubería. En términos generales, la empresa de servicios que proporciona herramientas para un pozo



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MARI VICTORIA DAE  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

también provee servicios de personal para proporcionar asistencia técnica respecto a la instalación y el uso de las herramientas.

52. Químicos especiales: Los químicos especiales se utilizan principalmente para proteger y prolongar la vida de los equipos petroleros de producción, tubería de producción (subsuelo) y tuberías (en superficie), y para tratar y separar los hidrocarburos del agua que es producida por los pozos de petróleo y gas. También se utilizan para aplicaciones similares en las industrias de procesamiento de hidrocarburos (tales como refinerías y plantas petroquímicas). Hay dos categorías básicas de productos químicos especiales vendidos por BHI ARGENTINA. Ellas son:

- Servicios químicos de producción que son utilizados en la fase de producción de un pozo de petróleo (producción, tratamiento, separación de fluidos del pozo). Los principales químicos son interruptores de emulsión, inhibidores de corrosión, inhibidores de escala, agentes antiespumantes, clarificadores de agua, inhibidores de parafina y solventes y biocidas.
- Servicios de procesos químicos utilizados en las refinerías, plantas petroquímicas y, en menor grado, por las fábricas de acero. Los principales químicos son agentes anti-incrustantes, inhibidores de corrosión, separadores de emulsión, aditivos de combustibles y agentes antiespumantes, entre otros.

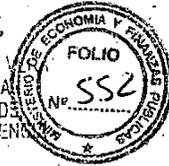
53. Control de arena: Los procedimientos de control de arena se realizan en los pozos perforados en formaciones de arenisca consolidada (en contraposición a las formaciones de roca dura). La arena puede obstruir las zonas de producción en un pozo, impidiendo el flujo de hidrocarburos. La arena también puede ser producida junto con los fluidos de formación (petróleo líquido, gas natural y agua) y obstaculizar o bloquear el flujo del petróleo y gas a la tubería de producción y al equipo de separación. El control de arena emplea diversas herramientas y técnicas para detener el flujo de arena al pozo y la tubería de producción.

54. Finalmente, el comprador ofrece mediante GAFFNEY, CLINE Y ASOCIADOS servicios de consultoría relacionados con ingeniería de reservas, así como también consultoría técnica y de administración en la industria del petróleo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARIA RETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

55. Por su parte, BJ es una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos que proporciona servicios de presión por bombeo y otros servicios a la industria del petróleo y del gas. BJ desarrolla sus negocios en Argentina a través de BJ ARGENTINA, una subsidiaria controlada en un cien por ciento, que ofrece una gama limitada de productos y servicios relacionados con la industria del petróleo. Estos son:

56. Servicios de Cementación: La cementación implica el bombeo de cemento al pozo para unir la tubería de acero o la "cubierta" a las paredes del pozo. La cementación se produce durante la fase de perforación de un pozo.

57. Servicios de tubería espiral: Los servicios de tubería espiral son tubos espirales de acero de pequeño diámetro (normalmente 3/4 pulgadas a 4 pulgadas) sobre un camión de gran tamaño o montados sobre patines de riel en longitudes de hasta 20.000 pies. La tubería espiral se utiliza para transportar las herramientas y/o fluidos del pozo para realizar una serie de reacondicionamiento (reparación o mantenimiento) y operaciones de servicio.

58. Fracturación Hidráulica: La estimulación de presión por bombeo está diseñada para aumentar la producción de un pozo. El procedimiento más común es la "fracturación hidráulica" o "fracing." Durante el *fracing*, los líquidos se bombean al fondo del pozo a alta presión para "quebrar" o crear fracturas en la formación. Los fracturadores (*proppants*), incluyendo arena, bauxita y materiales sintéticos suspendidos en el fluido de *fracing*, mantienen abiertas las fracturas para facilitar el flujo de petróleo o gas de la formación hacia el pozo.

59. Bombeo de Nitrógeno: es otro tipo de estimulación de presión por bombeo. Los servicios de nitrógeno se utilizan en asociación con operaciones de fracturación, acidificación o tubos espirales para reducir la presión hidrostática ejercida sobre un depósito y ayudar a la recuperación de los fluidos utilizados en la estimulación o en las operaciones de reparación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VELAZQUEZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

60. Acidificación: La acidificación es otro tipo de estimulación de presión por bombeo. La acidificación mejora la producción a través del bombeo de ácidos al pozo de perforación para disolver filtraciones de fluidos de terminación o perforación y sólidos que se han filtrado en la formación u otros materiales que restringen el flujo de los hidrocarburos al pozo.
61. De lo anterior se desprende que las firmas prestan distintos servicios a la industria del petróleo. Debido a lo expuesto esta CNDC indagó cómo se ofrecen los mencionados servicios, de modo tal de dar cuenta de si existe un sólo mercado de servicios petroleros, o si, por el contrario, cada servicio se ofrece de forma independiente.
62. En este sentido, el Gerente de Desarrollo de Negocio de la empresa HALLIBURTON ARGENTINA S.A. declaró: "PREGUNTADO AL TESTIGO PARA QUE DIGA si en la industria los servicios petroleros se ofrecen por separado o como un único paquete, DIJO: En general se ofrecen en forma separada aunque hay ocasiones que se ofrece todo el paquete, pero usualmente es separado.", al igual que el Gerente Comercial de la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., cuyos dichos fueron: "PREGUNTADO AL TESTIGO PARA QUE DIGA si en la industria los servicios petroleros se ofrecen por separado o como un único paquete, DIJO: Generalmente se contrata por servicio y en algunos casos se contrata el paquete completo. Es muy poco común y en particular en la Argentina no hay ningún cliente que contrate todo a la misma compañía."
63. Las condiciones de competencia se dan entonces en la industria por servicio, con lo cual la operación se caracteriza de conglomerado.
64. Sin embargo, dado que las empresas involucradas son proveedoras de las mismas firmas dentro de la cadena de producción y comercialización de petróleo y gas, ésta Comisión Nacional considera necesario analizar la posible existencia de "Efectos de Cartera".
65. Los efectos de cartera se originan cuando el poder de mercado derivado de un portafolio de marcas excede la suma de sus partes. En ese caso, el dueño del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VEN  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

- portafolio tendrá mayor flexibilidad para estructurar sus precios, potencial para realizar ventas atadas y economías de escala en sus ventas y actividades de marketing.
66. En términos de efectos anticompetitivos, sólo pueden considerarse aquellos en que el mayor poder de mercado le permite a la firma realizar ventas atadas, ligando marcas más débiles a aquellas en la que la firma tiene poder de mercado.
67. Ahora bien, no siempre las ventas atadas son perjudiciales para la competencia. En este sentido, se asume que los efectos anticompetitivos se dan en los casos en que un producto competitivo se ata a otro en el que, por ejemplo, existe un monopolio. En este caso, el monopolista puede negarse a vender el producto en el que posee un monopolio si no se adquiere al mismo tiempo el otro, extendiendo el poder de mercado al producto competitivo.
68. Así, para probar la existencia de potenciales efectos de cartera es preciso comprobar que una de las firmas que participan de la operación de concentración económica tiene poder de mercado en su producto, y cómo la fusión potencia a la empresa de forma tal de posibilitar la exclusión de otros competidores.
69. De esta manera, para considerar los posibles efectos de cartera, es preciso probar la existencia de poder de mercado de alguno o algunos de los productos involucrados y al mismo tiempo que esos productos puedan ser atados a aquellos en los que existe mayor competencia. A tales fines, a continuación se analizará la competencia que enfrentan las mismas.

#### PARTICIPACIÓN DE MERCADO DE LAS PARTES, POR SERVICIO PETROLERO<sup>1</sup>

<sup>1</sup> "Servicios de cable" incluye: (i) evaluaciones de formaciones mediante sondaje y servicios de terminación de sondaje, y (ii) perforación; "Sistemas de terminación" incluye (i) la construcción del pozo, (ii) la intervención del pozo, (iii) herramientas y servicios de terminación, y (iv) control de arena; "Bombas" incluye bombas eléctricas sumergibles; "Productos químicos" incluyen: (i) el negocio mayorista de productos químicos y (ii) productos químicos especiales;



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio Interior  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jra. MARIA VICTORIA DIAZ VEIN  
 SECRETARIA-LETRADA  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

	2008	2009
<b>Baker Hughes Inc.</b>		
Servicios de cable	38%	34%
Brocas y Escariadores	54%	58%
Fluidos de perforación	0%	1%
Sistemas de terminación	18%	16%
Bombas	32%	23%
Productos químicos	12%	14%
<b>BJ Service</b>		
Cementación	27%	24%
Fracturación	30%	29%
Acidificación	30%	25%
Nitrógeno	40%	30%
Servicio de tubería espiral	38%	30%

Fuente: Elaboración propia en base a Información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

70. Como puede observarse en el cuadro anteriormente presentado, en el único servicio en que BHI detenta una participación de mercado elevada es en brocas y escariadores, superando el 50% del mercado argentino, donde lo secunda SMITH INTERNACIONAL con el 30% del mismo.
71. Sin embargo, a pesar de la considerable participación de mercado de BHI, existe una amplia gama de firmas multinacionales dedicadas a la provisión de soluciones para la industria del petróleo a las cuales las partes reconocen como competidores directos, entre los que se destacan, SCHLUMBERGER, HALLIBURTON, WEATHERFORD y San Antonio, con capacidad de disciplinar el comportamiento de las partes en el mercado.
72. En el mismo sentido, debe considerarse que los servicios petroleros son de fácil traslado, enfrentando las firmas establecidas en Argentina la competencia de las que ofrecen el mismo producto en el resto del mundo.
73. Por otra parte, cabe destacar que las firmas en común a las cuales proveen BHI y BJ, son empresas petroleras de gran envergadura tales como, REPSOL-YPF, OCCIDENTAL PETROLEUM, PETROBRAS, CHEVRON y TECPETROL, que se

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



408

considera poseen una posición plausible de enfrentar cualquier tipo de actitud anticompetitiva por parte de las firmas involucradas.

74. Del análisis previo se desprende que, en tanto las firmas cuentan con competidores directos dentro del país de envergadura, ninguna de las dos ostenta una posición que le permita ejercer poder de mercado en su actividad previo a la operación de concentración económica.
75. En el mismo sentido, se considera que de incurrir la firma fusionada en prácticas exclusorias, los clientes pueden recurrir a otras firmas dentro y fuera del país.
76. De esta manera, BHI no tiene poder de mercado, por lo que tampoco posee la potencialidad luego de la operación de concentración económica para realizar prácticas de extensión del mismo que sean perjudiciales para la competencia.
77. Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Nacional no advierte elementos en la operación bajo análisis que puedan despertar preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

#### V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

78. Habiendo analizado los instrumentos legales aportados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

#### VI. CONCLUSIONES

79. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones nos se desprende que tenga



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Uta. MARIA VICTORIA...  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
FOLIO 557

408

entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

80. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, autorizar en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control indirecto por parte de BHI sobre BJ, a través de la fusión por absorción entre BJ y BSA ACQUISITION LLC, una subsidiaria de BHI, creada especialmente para la transacción y 100% controlada por ésta última.

DR. RICARDO NAPOLITANO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITANO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAPOLITANO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA